



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

R.G. DOC N° 03980388

R.G. Exp. N° 02180177

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101-2026-GRA-GRDE-DRA/OA****Huaraz; 18 AGO. 2026****VISTO:**

El Informe Técnico N° 074-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 17 de Agosto del 2026, con Registro de Expediente N° 2180177, y la solicitud de fecha 18 de Mayo del 2026, presentada por la **SRA. ROSA FLORES VDA. DE RAMOS**, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor de esta entidad **Sr. Edras Julio Ramos Chávez**, sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 18 de Mayo del 2026, presentado por la Sra. Rosa Flores Vda. De Ramos, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor de esta entidad Sr. Rosa Florres Vda, de Ramos, solicita el cumplimiento de pago sobre reconocimiento de CTS;

Que, con Informe N° 034-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-ARCHIVO, de fecha 17 de Junio del 2026, el Responsable de Archivo Central, informa que, mediante Registro SIAF 0000001884, y el Comprobante de Pago N° 651, se efectuó el pago por el monto de S/ 224.80 soles, correspondiente a la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-76-ZAL-III, de fecha 28 de Mayo de 1976, acto resolutivo que resolvió nombrar al Sr. Edras Julio Ramos Chávez, en el cargo de Auxiliar Administrativo 3, Grado VI, Sub Grado 5, en la Agencia de Alimentación de Sihuas;

Que, se tiene a la vista el Acta de Defunción de fecha 14 de Mayo del 2012, con la cual se acredita que el ex servidor de esta entidad falleció el 12 de Mayo del 2012.

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, *el principio de legalidad*. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla *“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”*. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de la revisión del file personal del ex servidor de esta entidad Sr. **Edras Julio Ramos Chávez**, se advierte que, mediante **Resolución Directoral N° 164-2008-DR-AG-ANCAS/D**, de fecha 10 de Julio del 2008, se autorizó el pago de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, cuyo monto asciende a S/ 224.80 soles; pago que se efectuó en su debida oportunidad, conforme consta del Registro SIAF 0000001884, y el Comprobante de Pago N° 651, de fecha 29 de Agosto del 2008;

Que, revisado el file del ex servidor antes citado, se advierte que, en su oportunidad, no se efectuó el pago de la **Compensación por Tiempo de Servicios – CTS**. Procediendo a efectuar el trámite respectivo;

Que, según lo expresado por el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone que: ***“La Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”***. Y de lo informado por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, el ex servidor de esta entidad Sr. **Edras Julio Ramos Chávez**, ha acumulado 35 años, 09 meses, y 30 días de servicios efectivos prestados a favor del estado;

Que, de la revisión de la constancia de haberes del mes de Marzo del año 2012, la **remuneración principal del ex servidor Sr. Eras Julio Ramos Chávez**, ascendía en ese momento el monto de S/ 639.20 soles, y el **Incentivo a la Productividad** ascendía al monto de S/ 400.00 soles; en consecuencia, el concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios**, asciende a S/. 37,411.20 soles. Así mismo el cálculo efectuado se ha realizado teniendo en cuenta la última remuneración, esto es en el mes de Marzo del 2012, conforme a la Constancia de Haberes y Descuentos;

Que, estando al análisis efectuado, se debe declarar procedente el Pago de Beneficios Sociales (Compensación por Tiempo de Servicios) a favor de la Sra. Rosa Flores Vda. De Ramos, en su calidad de conyugue supérstite del ex servidor de esta entidad Sr. **Edras Julio Ramos Chávez**;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

*GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutivo que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación de la Directora de la Oficina de Administración;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de fecha 18 de Mayo del 2026; presentado por la Sra. **ROSA FLORES VDA. DE RAMOS**, en su calidad de **cónyuge supérstite del ex servidor de esta entidad Sr. Edras Julio Ramos Chávez**, sobre pago de beneficios sociales – **Compensación por Tiempo de Servicios**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **AUTORIZAR** el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de la solicitante antes indicada, cuyo monto asciende a **S/ 37,411.20 soles**, de conformidad con la liquidación efectuada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago a efectuarse debe ceñirse expresamente con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 32513 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, concordante con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la ex servidora indicada en el artículo primero de la presente resolución; y las demás oficinas que correspondan.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH

LIC. ADM. F. JOJO J. MAUTINO VIDAURRE  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN